



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Resolución Gerencial

N° : 340 -2025- GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, 22 OCT. 2025

VISTOS:

La Carpeta N°0006748 y según el Expediente Administrativo N°2536068 de fecha 11/08/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el administrado Sr. **ERICK CARLOS CHECA ARANA**, estado civil casado, identificado con DNI N°71960155, con domicilio en el **LT. 07 Mz. H**, perteneciente al **SUB SECTOR 1A – 9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, ubicado en el Centro Poblado de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, Asociación de Vivienda "Vista Alegre II Etapa", solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, en el artículo 194°, cita que; **"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. [...]; en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades – 27972**, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el **Texto único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;

Que, según la **Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, que modifica la **Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. **Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:** [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026;**

Que, conforme a **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el **REGlamento DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN**, dispone en su Artículo 13.- **Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1** Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. **13.3** Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, según el **Artículo 63.-** Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20,1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley a **Partida Registral N°11037829 PREDIO URBANO, ubicado en la MZ H LOTE 7 ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA** tiene asignado el **CODIGO CUS N°209371;**



Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2017-MPMN**, de fecha 22/05/2017, se acordó 1°.- APROBAR, el Dictamen N° 24-2017-CODUAYAT/MPMN emitido el 16-05-2017 por la "Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", sobre incorporación del Predio Ubicado en el Sub Sector 1A-9 de Pampas de San Francisco al Programa Municipal de Vivienda PROMUVI. INCORPORANDO AL Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el Predio ubicado en el Sub Sector 1A-9 de Pampas de San Francisco del Centro Poblado de San Francisco del Distrito de Moquegua provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, debidamente inscrito en la partida electrónica N°11037562, con un Área de 273,863.78 m2 cuyas medidas y colindancias se detallan en el plano trazado y lotización;

Que, en mérito a la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 390-2017-GDUAT-GM/MPMN**, de fecha 16/03/2017 suscrito por el Arq. Helbert G. Galvan Zeballos – Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y perimétrico, Plano de Trazado y Lotización de fecha Marzo del 2017, aprobados por informe técnico N°479-2017/Z.R.N°XIII/OC-ORM-U. Suscrito por Efrain Medina Silva Técnico de catastro el 07/04/2017. (...) RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-9 Pampas de San Francisco, para el Programa Municipal de Vivienda, signado con el N° 01-2017, con uso de vivienda, (...). ARTÍCULO SEGUNDO. - INSCRIBIR definitivamente el Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 1A-9 Pampas de San Francisco para el Programa Municipal de Vivienda, así como la independización de los lotes que se aprueba por el mérito de esta Resolución, en la Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble de Moquegua;



Que, según lo establecido en la **ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN**, aprobado con fecha 13.05.2025 y publicado en el Diario La República el día 13.06.2025, se aprueba el "REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS CON FINES DE VIVIENDA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", que conforme al Artículo 1°.- **OBJETO Y FINES:** El Reglamento regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terrenos en los programas municipales de vivienda, con el objetivo de garantizar una vivienda digna a familias de la provincia de Mariscal Nieto que no puedan adquirir terrenos por otros medios. También busca mejorar las condiciones de vida, organizar el desarrollo urbano, fijar el valor del suelo, definir formas de pago, y facilitar la adjudicación y titulación de los lotes. Además, establece los procedimientos administrativos para la titulación de predios transferidos por **COFOPRI** a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a la Ley N°30711, que promueve el acceso a la propiedad formal;



Que, conforme, a **ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN**, vigente, dispone en su **TITULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, numeral **QUINTA.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, excepcionalmente se otorga un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario a los administrados que acrediten el curso de su proceso de titulación con el Acta de Autorización de Posesión y/o Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, los mismos que pueden continuar y concluir con su respectivo trámite que hayan iniciado dentro de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (y sus respectivas modificatorias) y así como los que a la fecha se encuentren en estado de abandono o no tengan impulso procesal por desinterés en el Saneamiento de la Titularidad del predio solicitado; transcurrido el plazo, de ser el caso, por la presente se declararán en Estado de Abandono y consecuentemente por concluido su trámite, disponiendo la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" el Archivo Definitivo de su Expediente, con excepción de aquellos Expedientes en que subsistan Compromiso y Cronograma de Pagos, **los cuales, una vez cumplidos los plazos de dicho cronograma, continuarán su trámite bajo la vigencia del presente reglamento.** (subrayado y en negrita propio).



Que, de acuerdo al **Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:** La Resolución de Adjudicación es un título provisorio que se otorga a pedido de parte, dicha solicitud debe realizarse hasta antes de los cuarenta y cinco (45) días calendario de haber recibido el Acta de Autorización de Posesión, siendo indispensable cumplir con las siguientes **CONDICIONES:** **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de adjudicación.** **b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión.** **c) Haber suscrito el**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Acta de Autorización de Reversión. **d)** Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado. **e)** Contar con documento nacional de identidad - DNI, en el cual acredite tener como domicilio el ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible vigente. **f)** Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica y/o haber suscrito el correspondiente Compromiso y Cronograma de Pagos en caso de que el pago se realice a plazo determinado, siendo el plazo máximo de un año para la cancelación total del valor del terreno. **g)** El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado. **REQUISITOS:** **a) Solicitud de Resolución de Adjudicación. b) Recibo de Pago por derecho del Valor de Lote de Terreno o haber suscrito el Compromiso y Cronograma de Pagos de Pago a plazo determinado. c) Recibo de Pago por derecho de Trámite. Trámite:** **a)** Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(los) beneficiario(s), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto. Dicha solicitud es derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial (GDUAT), [...]. **d)** En la Resolución de Gerencia favorable, deberá consignarse, entre otras, las siguientes condiciones: - Conforme a la Ley N°29151 y el D.S. N°008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, dispositivo que regula con carácter de obligatorio deberá consignarse el respectivo Código CUS del SINABIP - Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales. - Que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar, ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado. - Que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción, de carácter provisional o definitiva, con un área techada de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor del terreno, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.[...]. *(En negrita y subrayado propio);*

Que, a través de Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, vigente, regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terreno en los programas municipales de vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **artículo 20°.- FORMAS DE PAGO:** Las formas de pago de los lotes de terreno en la Oficina del "Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad" – PROMUVIF serán: **a) Al Contado.-** Con el pago del 100% de la valorización del terreno, monto que deberá hacerse efectivo en el periodo comprendido entre el otorgamiento del acta de Autorización de posesión hasta antes del otorgamiento del Título de Propiedad. [...];

Que, del análisis y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta N°0006748** se evidencia que los administrados han cumplido con presentar y adecuar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, en lo que corresponda conforme al Art. 29°, tales como: 1) Solicitud con Expediente Administrativo N° **2536068** de fecha 11.08.2025, 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI e inspecciones; cuyo pago por derecho de trámite efectuado asciende a la suma total de **S/. 1,761.00 soles**, lo cual se acredita mediante el Recibo N°**0549802** de fecha 10/09/2025 que va a folios 69° y el **INFORME N°031-2025-BACF/PROMUVIF/SPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 09/09/2025, el Inspector del PROMUVI, informa **ACTA DE VISITA INSPECTIVA N°277-2025** de fecha **08/09/2025** a las **15:46 horas**, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente **IN SITU**, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Viv. VISTA ALEGRE II ETAPA Mz. H Lt. 7**, Centro Poblado de San Francisco, Distrito Moquegua, cuyos poseedores son los señores **Erick Carlos Checa Arana (26) – Dina Pilco Hualpa (36)**, (...). Inmueble se encuentra construido de material rustico (modulo, calamina, estera), cercado con calamina al exterior y en su interior construcción de (modulo y calamina); la puerta de acceso es de calamina, la vivienda consta de cinco ambientes distribuidos de la siguiente manera; al ingreso hay un patio de 5x15m aproximadamente con piso de cemento y techo de malla rache; este espacio es utilizado para secado de ropa y almacenar algunos objetos de hogar ; a mano izquierda del patio se encuentra los ambiente; primer ambiente (modulo) de 5x7m aproximadamente, piso de cemento y techo de calamina ,en su interior se visualizó; juego de muebles, silla, mesa, televisor, sala de entretenimiento; seguidamente de otro ambiente (modulo) de 3x3m aproximadamente, piso de cemento y techo de calamina, funciona como cocina y comedor, en su interior se encontró; mesa, silla , refrigeradora, repostero, cocina a gas, horno microondas entre otros artefactos y menajes de cocina; también encontramos el baño de 2.5x3 m aproximadamente, cercado con calamina ,piso de cemento y techo de calamina; aquí encontramos un inodoro, lavamanos, lavadora y útiles de aseo personal; a continuación se encuentra un ambiente (modulo) de 3x3 m aproximadamente , piso de cemento y techo de calamina, en su interior encontramos un camarote, estante, colchones, incubadora, televisor entres otros objetos de hogar; también otro ambiente (modulo) de 6x3 m aproximadamente, piso de cemento y techo de calamina, al interior se observó; una cama, ropero, televisor, cómodas y ropa de uso diario; también se visualizó un espacio cercado con esteras destinadas para la crianza de alguno animales; gallina, codorniz, pavo real ,patos. La suma total del área de los ambientes antes mencionados hace un total de **78m² de construcción y área techada**; (...) se evidenció que si cuenta con los servicios básicos de manera definitiva e individual (agua, luz, desagüe). En el inmueble habitan cuatro (04) personas; los administrados y sus hijos; Amy Luciana Checa Pilco (2) y Hanna Sofía Checa Pilco (4) inscritos como carga familiar y en cuanto a la vivencia y permanencia esta se da en el citado predio. **POR LO EXPUESTO**, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los poseedores en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 77° al 80°.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°0079-2025-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 28/AGO/2025, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don **ERICK CARLOS CHECA ARANA**, identificado con DNI N°71960155 y doña **DINA PILCO HUALPA**, identificada con DNI N°46088064, con el **Lote N°07 Mz. H** perteneciente al **SUB SECTOR 1A – 9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ubicado en el Centro Poblado de San Francisco, Asociación de Vivienda "Vista Alegre II Etapa", conforme a **Partida Registral N°11037829 PREDIO URBANO**, tiene signado el **CÓDIGO CUS N°209371**, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 28/AGO/2025; además cuentan con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de SUNARP y por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N°0000005259**, Documento Nacional de Identidad de los recurrentes y su correspondiente carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 61° a 67° y de 70° a 73°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N°004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°31056, Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, "Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Don **ERICK CARLOS CHECA ARANA**, identificado con DNI N°71960155 y doña **DINA PILCO HUALPA**, identificada con DNI N°46088064, con el **Lote N°07 Mz. H** perteneciente al **SUB SECTOR 1A – 9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ubicado en el Centro Poblado de San Francisco, Asociación de Vivienda "Vista Alegre II Etapa", conforme a **Partida Registral N°11037829 PREDIO URBANO**, tiene signado el **CÓDIGO CUS N°209371**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: Colinda con la Calle N°7 del Sub Sector 3A, con 9.20 ml.
LADO DERECHO	: Colinda con el Lote N°6, con 21.54 ml.
LADO IZQUIERDO	: Colinda con el Lote N°8 con 20.00 ml.
FONDO	: Colinda con Lote N°18, con 4.54 ml.
ÁREA	: 140.85 m²
PERÍMETRO	: 55.28 m.l.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, que conforme a la **Partida Registral N°11037829 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ H LOTE 7 ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA** tiene asignado el **CODIGO CUS N°209371**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a los adjudicatarios no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVIF
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

